

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR TEODOSIO ARGUELLO BENITEZ

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Auméntase a Gs. 1.000.000 (un millón de guaraníes) mensuales, la pensión graciable concedida al Señor Teodocio Arguello Benítez, artista nacional, quien se halla impedido físicamente.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, será proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Derógase el Artículo 3º de la Ley Nº 1610 del 30 de octubre de 2000.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a diecinueve días del mes de junio del año dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Oscal González Daher

Presidente H. Cámara de Diputados

Carlos Anibal Páez Rejalaga

Secretario Parlamentario

tran Carlos Galaverna D.

esidente

H. Cámara de Senadores

Ada Solalinde de Romero

Secretaria Parlamentaria

Asunción, 10 de

Julio

de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi

Alcides Jiménez Quiñonez

Ministro de Haçienda